

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "DIA Centro Logístico Portland"

Nombre del Titular : Inmobiliaria la Montaña SpA
Nombre de los : José Antonio Díaz Lira
Representantes Legales : Nicolas Rolf Kuhlenthal Antonijevi
Dirección : Avenida Santa Maria 2450

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DIA Centro Logístico Portland", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DIA Centro Logístico Portland", la que deberá entregarse hasta el 11 de agosto de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Lostarnau Varas, dirección de correo electrónico carla.lostarnau@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

1.1. Dentro de los antecedentes de la Adenda se presenta información sobre la existencia de rellenos en el sitio del proyecto, los cuales se especifican en el punto 4.6 de la Adenda, sobre lo cual se solicita:

1.1.1. Informar sobre la situación de estos rellenos, aclarando su origen y uso en el predio, sus dimensiones (área y volumen), su procedencia, composición (suelo, arena, etc) y cualquier otro antecedente que pueda aportar.

1.1.2. Indicar si estos rellenos serán retirados. En caso afirmativo, se solicita al Titular describir las obras y/o acciones requeridas para su retiro y actualizar, según corresponda, la estimación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, residuos, entre otros.

1.1.3. Analizar el efecto de estos rellenos en la situación de inundación del área.

1.1.4. Aclarar si las construcciones del proyecto se instalarán sobre esos rellenos.

Se solicita que el Titular de respuesta y aclare lo requerido de forma consistente y coherente considerando todas las observaciones asociadas a estas materia realizadas en este ICSARA.

1.2. De lo señalado en el punto 3.11 de la Adenda, se solicita al Titular, incorporar una tabla que describa el flujo vehicular en todas las fases del proyecto. Se debe desagregar por tipo de vehículo e incorporar indicadores tales como flujos máximos, diarios (veh/día) y por hora (veh/hora).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Suministros

- 1.3. Respecto de lo señalado en el punto 1.10.2 de la Adenda, se reitera al Titular que se debe implementar un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro (agua mediante camión aljibe), detallando el lugar en que se mantendría dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la autoridad fiscalizadora.

Residuos Líquidos

- 1.4. Respecto del manejo de residuos líquidos del lavado de ruedas, punto 1.11 de la Adenda, donde el Titular señala que *“El lavadero podrá ser con drenaje in situ o con reutilización de agua en el terreno de la obra”* al respecto, la descripción con drenaje señala que *“Se deberá contar con un espacio de no menor de 5 por 2,5 metros, **con un drenaje, para que el agua y suciedad saliente de las ruedas puedan quedar en el lugar y ser reintegrados al terreno por medio del drenaje.**”* (énfasis agregado). Además, más abajo señala que *“Cabe mencionar que el agua residual resultante del lavado de ruedas será reutilizada en obra, en el terreno destinado al Proyecto, para la humectación y riego de superficies. De esta forma, se dará cumplimiento a la medida de control de emisiones de polvo consignada en el artículo 5.3.8 de la OGUC: **“Regar el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de demolición, relleno y excavaciones”**. En este sentido, en ningún caso el lavado de ruedas de camiones implicará la evacuación de residuos líquidos a cursos de agua ni al alcantarillado público.”* (énfasis agregado). Al respecto, se informa al Titular que ninguna de estas acciones puede ser realizada, dado que las ruedas podrían tener trazas de hidrocarburos lo cual es considerado como residuo peligroso.

Por lo anterior, se solicita al Titular considerar sólo la alternativa con reutilización de agua, la cual señala *“El agua remanente se llevará a un estanque de 2 m³ de capacidad, para su filtrado y reutilización, de esta forma no se integra lodo al terreno de la Obra. El lodo resultante será trasladado por empresas autorizadas a sitio de disposición autorizado por la autoridad sanitaria”*.

Sustancias peligrosas

- 1.5. En relación a lo señalado en el punto 1.20 y 1.21 de la Adenda, se solicita al titular presentar una tabla con la ubicación en coordenadas de ambas bodegas, así como la inclusión de la bodega de combustibles en el plano presentado en formato kmz Anexo 1.3 de la Adenda.
- 1.6. En relación a lo señalado en el punto 1.21 de la Adenda, respecto de la impermeabilización, se requiere que el titular se refiera con mayor detalle a las dimensiones del “polietileno” y su capacidad para asimilar el tráfico vehicular, así como el uso de herramientas en caso de requerirse una mantención por derrame de combustible. Por otro lado, debe precisarse la capacidad de contención, canalización y acumulación del combustible y la arena, así como la pauta y frecuencia de mantención de la implementación en caso de acumulación de los eventuales derrames.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Emisiones atmosféricas.

Respecto del cumplimiento del **D.S. N° 31 de 2016 del MMA**, a objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:

- 2.1. Se solicita aclarar la Tabla 20 del Anexo 2.1 de la Adenda, indicando si los volúmenes de excavaciones consideran el factor de esponjamiento del material, toda vez que se deben considerar los metros cúbicos sueltos de tierra excavada, por lo tanto, al momento de determinar las horas de operación de la excavadora, se debe utilizar el volumen de tierra esponjado en un 20% (INN Chile, 2000). Incorporar o justificar lo solicitado considerando que la modificación en la cantidad de material afectaría no tan solo a las actividades de movimientos de tierra, sino en la cantidad de viajes para el transporte del material.
- 2.2. Se solicita ampliar la presentación de la sección 6.2.2 del Anexo 2.1 de la Adenda, incluyendo la estimación de emisiones del contaminante SO_x y NH₃, para las actividades de motores de combustión de maquinaria de la fase de construcción del proyecto.
- 2.3. Se solicita ampliar la presentación del Anexo 2.1 de la Adenda, entregando la justificación de la densidad utilizada en el cálculo de las toneladas de tierra a considerar en la actividad correspondiente a Carga y descarga de material (1,7 t/m³), presentada en la tabla 20 del Anexo 2.1 de la DIA.
- 2.4. Se reitera ampliar las secciones 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5 y 6.3.1 del Anexo 2.1 de la Adenda, incluyendo en el archivo KMZ, la diferenciación de las rutas de acuerdo a su tipo de carpeta (pavimentado y no pavimentado), con el fin de evaluar todos los caminos internos o externos no pavimentados asociados al proyecto. Separar los caminos a utilizar en el proyecto para cada escenario, según se detalla a continuación:
 - a. Caminos no pavimentados al interior del predio del proyecto.
 - b. Caminos no pavimentados exteriores. En este caso deberá considerar los caminos no pavimentados al interior de los sitios de disposición final de residuos (acceso al sitio de disposición final hasta zona de volteo de material).
 - c. Caminos pavimentados exteriores.
- 2.5. Con relación a la información de la tabla 35 y 36 del Anexo 2.1 de la Adenda y punto 2.7.10 de la Adenda, específicamente en relación al uso de supresor de polvo como medida de control:
 - 2.5.1. Rectificar el porcentaje asociado a dicha medida de control, considerando una eficiencia de 90% como máximo. Lo anterior se solicita ya que la ficha técnica presentada indica que *“las dosis óptimas se deben determinar mediante ensayos o pruebas en los lugares a tratar”*, por lo que el máximo porcentaje de eficiencia no puede ser considerado sin realizar ensayos in situ que afirmen las condiciones necesarias para su cumplimiento. Además, asignar porcentajes superiores a un 90% no se podría considerar como una peor condición ambiental de evaluación y, por lo tanto, no se cumpliría con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del SEIA.
 - 2.5.2. Para que se puedan aceptar porcentajes de abatimiento, el titular debe entregar un Programa de Estabilización de Caminos no pavimentados interiores del proyecto que permita acreditar su correcta y oportuna aplicación. Este programa deberá incluir un cronograma de aplicación del producto y sus respectivas mantenciones (con detalle mensual como mínimo), actividades asociadas a la preparación del terreno para la correcta aplicación, identificación de maquinaria a utilizar para la preparación del terreno y también para la aplicación del producto, un encargado responsable de la aplicación del Programa, el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

cual deberá ser individualizado en caso de requerirse los registros de la aplicación de este (medios de verificación), para los cuales se deberá considerar al menos, fotografías, libro de registros, contratos, facturas, entre otros. Además, se deberá mantener en obra una copia del Programa de Estabilización de caminos junto a los registros de aplicación, a modo de dar seguimiento a la medida de abatimiento en caso de posibles fiscalizaciones por parte del organismo competente.

- 2.6. Rectificar la estimación de emisiones atmosféricas producidas por el tránsito de vehículos en vías pavimentadas de las fases de construcción y operación, presentadas en las secciones 6.2.4 y 6.3.1 del Anexo 2.1 de la Adenda (Tabla 41 y Tabla 63 del citado anexo), utilizando la carga de finos (sL) presentada en la Tabla 4.3 del capítulo 4 Resuspensión por Tránsito de vehículos de la “*Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana, 2020*” (<https://airerm.mma.gob.cl/guia-para-la-estimacion-de-emisiones-atmosfericas-en-la-rm>) tanto para el contaminante MP2,5 como para el MP10, dado que los valores de carga de finos que aparecen en esta guía, fueron determinados especialmente para la Región Metropolitana. Presentar una tabla con los factores de emisión (FE) considerados, ya que esta variable va cambiando en función de del flujo vehicular de cada vía.
- 2.7. Se solicita rectificar el Nivel de actividad del transporte de “*Escombros*” para el año 1, presentado en la Tabla 44 del Anexo 2.1 de la Adenda, ya que la cantidad de viajes considerada correspondería al Transporte de “*Rellenos*” según lo indicado en la Tabla 3 del mismo documento.
- 2.8. Se solicita rectificar las emisiones de MP10 de la actividad “*Movimiento de tierra- sección 6.2.1*” en el resumen de las emisiones de MP10 presentadas en la tabla 57 del Anexo 2.1 de la Adenda, toda vez que estas emisiones no incluyen la totalidad de las actividades presentadas en el punto 6.2.1 del Anexo 2.1 de la Adenda, como escarpe, excavaciones, compactación, carga y descarga de material. Rectificar, además, los resúmenes globales como por ejemplo el de las Tablas 85 y 87 del Anexo 2.1 de la Adenda.
- 2.9. De acuerdo con lo presentado en el punto 2.7.8 de la Adenda, se reitera ampliar la presentación de la Tabla 5 del Anexo 2.1 de la Adenda, justificando el flujo vehicular presentado en la fase de Operación del proyecto. De no poder realizar el cálculo mediante el transporte del material se solicita indicar metodología, cálculos y criterios utilizados para la obtención de estos viajes.
- 2.10. Se solicita al Titular que en la Adenda Complementaria indique y aclare de manera explícita todas las modificaciones al Anexo 2.1 de la Adenda, que no respondan a ninguna observación del presente ICSARA Complementario.
- 2.11. Se solicita al Titular que en la Adenda Complementaria incorporar si corresponde las emisiones asociadas a los rellenos especificados en el punto 4.6 de la Adenda.
- 2.12. Ampliar la presentación adjuntando un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, que considere la memoria de cálculo de la estimación en unidades de toneladas al año y que incorpore las observaciones antes señaladas y la condición ambiental más desfavorable. Adicionalmente, deberá entregar el desglose de los cálculos y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico, en la cual se considere el traslape de emisiones entre las fases del proyecto en evaluación. Incorporar un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del D.S. N° 31/2016 del MMA, de manera de rectificar los montos de emisiones a compensar.
- 2.13. Se solicita al Titular actualizar en caso de que corresponda el Plan de Compensación de emisiones preliminar presentado en el Anexo 2.2 de la Adenda.
- 2.14. Se solicita al Titular en caso de corresponder actualizar el cumplimiento del D.S N°31/2016, del MMA de acuerdo a la **tabla 6.10 del presente ICSARA**.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS de competencia de la DGA

- 3.1. Se solicita al Titular analizar la aplicabilidad de los PAS de competencia DGA, considerando las observaciones del presente ICSARA y, en caso que corresponda, presentar los contenidos técnicos y formales de los PAS de competencia de la DGA para lo cual se solicita considerar las respectivas guías trámites que correspondan del SEA.
- Téngase presente que , dado que el Estero Los Patos forma parte de la red primaria de evacuación de aguas lluvias de la Región Metropolitana, de acuerdo con lo estipulado en la Res. DGA N° 135/2020, Resuelvo N° 4, letra c), dicha modificación de cauce se encuentra excluida de someterse a evaluación para obtener el permiso de Modificación de Cauce.

PAS 132

- Se indica al Titular que el documento con los antecedentes del PAS 132, Anexo 4.1 de la Adenda, se encuentra mal estructurado, pues parte de la información contenida se encuentra inserta en subtítulos que no corresponden. A lo anterior, se suma la ausencia de parte de la información requerida. A continuación se detallan las observaciones a subsanar:
- 3.2. Se solicita al Titular de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.1 de la Adenda, consultar y utilizar la *“Guía trámite PAS del artículo 132 del Reglamento del SEIA: Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico”* (SEA, 2018) para presentar todos los antecedentes y punto que se requiere para la presentación adecuada del PAS 132.
- 3.3. En el apartado a. del Anexo 4.1 de la Adenda, *"Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos"*, se adjunta una descripción detallada de las características del sitio, de los materiales registrados en él y las conclusiones de la caracterización, además de la propuesta para un futuro rescate, sin embargo, esta información debe ser incorporada en el apartado c del mismo documento, y debe además contener fotografías generales del sitio. Al Respecto se solicita corregir y ampliar la información.
- 3.4. En el apartado b. del Anexo 4.1 de la Adenda, *"Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos"*, se debe incluir un plano de las obras que se emplazarán en las áreas donde se detectó la presencia del sitio arqueológico, además de la descripción de dichas obras.
- 3.5. En el apartado c. del Anexo 4.1 de la Adenda, *"Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o yacimientos"*, del documento del PAS 132, no se incluye información sobre la inspección visual del área del proyecto, realizada previo a los sondeos arqueológicos, por lo tanto, se solicita al Titular corregir y ampliar la información.
- 3.6. Tomando en consideración la existencia de un componente histórico en el sitio, se solicita detallar los tipos de análisis a realizar a los materiales asociados a este periodo cultural, lo anterior dentro del apartado d. del Anexo 4.1 de la Adenda, *"Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales que se recuperen en la fase de monitoreo arqueológico"*.
- 3.7. Respecto a la entidad depositaria del material recuperado de los trabajos arqueológicos, existen discrepancias dentro del mismo documento, ya que se menciona tanto al Museo de Historia Natural e Histórico de San Antonio (MUSA), en el apartado e. del Anexo 4.1 de la Adenda, como al Museo Histórico y Arqueológico de Concón. Incluso el documento de la carta de aceptación de esta última institución lleva por nombre *"Carta MUSA"* en el mismo Anexo 4.1 de la Adenda. En relación a esto, se informa al Titular que el CMN no acepta actualmente al Museo Histórico y Arqueológico de Concón como institución depositaria definitiva de materiales arqueológicos, estando a la espera de conocer las condiciones actuales del depósito,



- y según esto, determinar si puede recibir nuevas colecciones. Por lo anterior, se solicita que el Titular busque y presente un nuevo museo destinaria del material recuperado.
- 3.8. La información contenida en el apartado g. del Anexo 4.1 de la Adenda, "*Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.*", no se condice con lo solicitado. Por lo tanto se solicita corregir la información presentada.
- 3.9. Con el fin de subsanar los puntos anteriores, se solicita presentar en un nuevo anexo, los contenidos técnicos y formales del PAS 132 corregido, ajustándose a lo señalado en la guía para el PAS 132 "Guía trámite PAS artículo 132 del Reglamento del SEIA" (SEA, 2018). <https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/guia-tramite-pas-del-articulo-132-del-reglamento-del-seia-permiso>.

PAS 140

Respecto del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 140 del DS N°40/2012, del MMA, relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, será el establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario, y siempre que no corresponda la aplicación de otro permiso ambiental sectorial por la misma acción.

Fase de construcción:

- 3.10. En el punto 2.1.3, Tabla N°2, anexo 4.2 de la Adenda, se indica que se acopiará de forma segregada, en el patio de residuos no peligrosos, solo madera y escombros al interior de bateas de 8 m³. Sin embargo, en el punto 2.1.5, anexo 4.2 de la Adenda, se indica: "*En el Patio de Acopio de Residuos No Peligrosos solo serán almacenados residuos del tipo escombros, maderas, metales, papeles y cartones, y plásticos, que se generen en la fase de construcción*". Se solicita al Titular aclarar y completar la tabla N° 2 antes indicada, incorporando la estimación cualitativa, cuantitativa de estos residuos (metales, papeles y cartones, y plásticos), según corresponda. Además, completar el punto 2.2.2 y la tabla N° 3 del punto 2.2.3, ambos del anexo 4.2, incluyendo metales, papeles y cartones, y plásticos.

Fase de operación:

- 3.11. En la descripción de las salas de basura de oficinas y residuos orgánicos, de la fase de operación, Tabla N° 4 del anexo 4.3 de la Adenda, se señala que éstas contarán c/u con una challa en parte superior del ducto con su respectiva llave de corte ubicada en el primer nivel. Se solicita al Titular confirmar si ellas contarán con ducto, ya que no se observan en planos.
- 3.12. En cuanto a la iluminación de las salas de basura, de la fase de operación, anexo 4.3 de la Adenda, se solicita al Titular usar iluminación hermética que permita el lavado completo de paredes y piso.

General:

- 3.13. Se solicita al titular entregar los antecedentes técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 140, del D.S. N° 40/2012 del MMA en un anexo individual y auto explicativo, cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Complementario. La información entregada en este PAS debe ser consistente con los antecedentes entregados en la descripción de proyecto.

Pronunciamiento del artículo 161

En relación al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del D.S. N° 40/2012 del MMA, relacionado con la calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje a que se refiere el art. 4.14.2 del D.S. N°47/92 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción., se señala lo siguiente:

- 3.14. En el anexo 5 del art. 161, no se especifica la red húmeda externa del condominio. Al respecto, como contará con almacenamiento de 970 t de sustancias peligrosas, debe contar con red húmeda externa con una reserva de agua propia y exclusiva o una que asegure el suficiente volumen para otorgar una autonomía de a lo menos 60 minutos y un sistema de respaldo de suministro de energía para asegurar la impulsión del agua, construida de acuerdo a NFPA 14,20, 22, 24, la que debe incluir dentro de los antecedentes del art. 161, Anexo 5 de la Adenda.
- 3.15. Como se contempla un total de 970 t de sustancias inflamables, tabla 8 y tabla 9 del Anexo 5 de la Adenda, para todo el condominio de bodegas se solicita al Titular que indique lo siguiente:
- En caso de que alguna bodega almacene más de 30 t de sustancias inflamables, debe contar con sistema de extinción automático de incendios.
 - Con almacenamiento superior a 1 t de sustancias inflamables deben contar con sistema de detección automático de incendios.
 - Las bodegas comunes (almacenamiento de sustancias peligrosas y no peligrosas) pueden almacenar un máximo de 3 t de sustancias inflamables, dentro de las cuales de gases clase 2.1 son 2 m² de superficie de almacenamiento.
 - En caso de que alguna bodega almacene sustancias peligrosas en cantidades superiores a las indicadas en el artículo 25 del D.S. 43/15 del MINSAL, dicha bodega solo puede tener 2 muros comunes y cumplir con lo indicado en dicho decreto para bodegas de sustancias peligrosas, en cuanto a cantidades, control de incendio y derrames, distanciamientos, características de construcción, materialidad de su construcción de acuerdo al estudio de carga de combustible, puertas de carga, descarga y escape, entre otros.
- 3.16. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular entregar los antecedentes para el pronunciamiento del artículo 161, del D.S. N° 40/2012 del MMA en un anexo individual y auto explicativo, cuya información deberá estar actualizada con lo observado en este ICSARA. La información entregada en el art. 161 debe ser consistente con los antecedentes entregados en la descripción de proyecto

4. Acerca de si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en artículo 11 de la Ley de Bases del Medio Ambiente

Área de Influencia

Hidrología e Hidrogeología

- 4.1. De acuerdo con lo presentado en el punto 4.4 de la Adenda, sobre la caracterización del Estero Los Patos y a partir de las imágenes satelitales históricas disponibles a través de la aplicación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Google Earth, se aprecia que, en el periodo 2021 a 2022, se realizó una modificación del trazado del Estero Los Patos, hacia el oeste de su trazado original. El Estero Los Patos es parte de la red primaria de aguas lluvias y por lo tanto, constituye un elemento estructural importante para las aguas superficiales que se generan en la zona.

Por otro lado, el Titular señala en el punto 2.1 del Anexo 10 de la Adenda que: “... el caudal que proveniente de la cuenca del estero Los Patos alcanzaría a valores incluso mayores a los 130 m³/s en que actualmente se evalúa la crecida para un período de retorno de 100 años” y en el punto 6.2 del Anexo 10 de la Adenda, el Titular señala que “Es altamente probable el terreno del Centro Logístico Portland en estudio en su condición actual, se inunde parcialmente. En efecto, los resultados de las simulaciones, muestran que el sector Sur-Poniente del sitio es afectado ante una precipitación extrema. Esto abarca alrededor de un 20% de la totalidad del terreno.”

De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular aclarar la situación del Estero Los Patos, para el objetivo de asegurar el resguardo tanto de dicha fuente de aguas superficiales, como de las aguas subterráneas, las que pueden verse afectadas a consecuencia de la intervención (modificación del trazado) y la ejecución del proyecto en general especificando lo siguiente:

- i. Aportar los antecedentes relativos al proyecto de ingeniería en virtud del cual se ejecutó dicha modificación, así como de la evaluación y la autorización sectorial correspondiente.
 - ii. Justificar por qué no existe una franja de protección de 6 m en el margen que corresponde al deslinde con el predio vecino, la cual sí se consideró en el otro margen (hacia donde se ubica el proyecto).
 - iii. Aclarar por qué las aguas se encuentran acumuladas en dicho tramo (según se aprecia en figura 39 de la Adenda y figura 43 de la Adenda).
 - iv. Aclarar cuál es el efecto y la relación de estas aguas respecto de las aguas subterráneas de la zona, desde el punto de vista hidráulico y calidad de las aguas. Según corresponda, se deberá establecer o descartar, justificadamente, a partir de antecedentes concretos, una eventual afectación a las obras de captación de aguas subterráneas de terceros que se ubican en la zona. Al respecto, se debe considerar que el titular identificó una obra de captación con derecho de aprovechamiento de agua subterránea a una distancia aproximada de 58 m, punto 4.2 de la Adenda, desde el borde del Proyecto.
 - v. En atención a las consideraciones que se refieren al efecto de la modificación del trazado del cauce del Estero Los Patos, se solicita al Titular ajustarse, según corresponda, a lo indicado en la “Guía para la descripción del Área de influencia en el sistema de evaluación ambiental” (SEA, 2015).
- 4.2. Con relación a lo señalado en el punto 4.2 de la Adenda, a partir de los nuevos antecedentes aportados por el titular, donde se identifican varios pozos (de terceros), aledaños a la zona de emplazamiento del proyecto, entre los cuales un pozo ubicado a 58 m desde el borde del proyecto (Esteros Los Patos), se solicita al titular un análisis completo y detallado respecto de la eventual afectación de las fuentes de agua superficial y subterránea como consecuencia de la intervención del Estero Los Patos y la ejecución del proyecto en la zona.

Medio Humano

- 4.3. En el punto 4.32 de la Adenda, el Titular señala que “(...) en lo relativo a actividades tradicionales ejercidas por GHPPI en el área de influencia, se señala que debido al carácter industrial (poca densidad habitacional) del territorio en cuestión no existen actividades tradicionales, ni festividades que se lleven a cabo por esos grupos. Si bien, como se señala en la Línea de Base de Medio Humano, existe un grupo que adscribe a la etnia mapuche (en el sector camino a Coquimbo – Entidad Censal Indeterminada), estos no realizan manifestaciones propias de la cultura en el sector, dado que las actividades con mayor ligazón identitaria las desarrollaban cuando residían en la Región de Coquimbo, lugar en el que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

participaban de una organización indígena diaguita”; y a modo de complementar, el titular indica “(...) a modo de complementar, debido a la baja densidad poblacional del área de influencia, no se identifican actividades o prácticas culturales a modo de manifestaciones de la cultura de ningún tipo, ni infraestructura para aquello”. Respecto a la asociación indígena “Tañi Ruka Meu”, registrada en la comuna de Colina, el Titular indica que se encuentra a 12 kilómetros aproximadamente del Área del Proyecto, tal como se muestra en la Tabla N° 78 de la Adenda. Respecto del levantamiento de información primaria realizado, el Titular indica que efectuó campañas en terreno, consistente en entrevistas, con el fin de complementar la información secundaria. A efecto de respaldar esto, el Titular adjunta la pauta de entrevistas en el Anexo 15 de la Adenda, donde se observa que sí contiene una pregunta atinente a la materia en la sección de caracterización antropológica. Sin embargo, no se acompaña la transcripción de las entrevistas, por lo que no se pudo revisar el contenido de las respuestas de los entrevistados, y analizar si efectivamente lo señalado por el Titular se ve respaldado con el levantamiento de información primaria realizado.

De acuerdo con lo antes señalado, se considera que el Titular, si bien entrega antecedentes, no son suficientes para descartar toda afectación en relación a los GHPPI, por lo que se reitera la solicitud del punto 4.32 del ICSARA, sobre adjuntar el detalle de la campaña de terreno, en específico la transcripción de las entrevistas efectuadas por el Titular u otro respaldo, como las notas de campo del profesional a cargo, que permita verificar el tenor de la información levantada.

- 4.4. De acuerdo a lo señalado por el Titular en el punto 4.25 de la Adenda, y a la entrega de 06 entrevistas a personas que habitan en el AIMH, las cuales no entregan suficiente información que permita determinar el comportamiento socioespacial de los grupos humanos del sector ni determinar el área de influencia para el componente medio humano, se reitera la observación señalada en el punto 4.25 del ICSARA, y se solicita:

4.4.1. Levantar nueva información primaria, y presentar sus respectivos grados de saturación, relacionada con este proceso de evaluación ambiental, esto debido que dentro del AIMH, existe un complejo habitacional “*Condominio San Joaquín*”, con más de 33 viviendas. A modo de ejemplo, se presentan diversos autores que definen números de casos o puntos en los cuales podría alcanzarse la saturación teórica:

- Charmaz (2006): 25 casos es adecuado para proyectos pequeños.
- Ritchie et al (2003): muestras cualitativas suelen ser menores a 50 casos.
- Thorogood (2009): 20 casos es adecuado para proyectos pequeños.

4.4.2. Una vez aplicadas las entrevistas y obtenidos los resultados, de ser necesario, se solicita al titular ajustar el área de influencia a los movimientos socioespaciales actuales de los grupos humanos localizados próximos al emplazamiento del proyecto.

4.4.3. Además, se solicita al titular adjuntar medios de verificación que den cuenta de la información levantada en el trabajo de campo, tales como;

- Bitácoras de las entrevistas realizadas (en formato pdf, y escaneadas y si fueron realizadas a mano),
- Presentar fechas y horarios en cual fueron realizadas las entrevistas,
- Presentar los resultados (entrevistas y transcripción de ellas),
- Presentar lo grados de saturación de ellas.

- 4.5. El Titular adjunta en el Anexo 12 de la Adenda, el Estudio de Movilidad y Transporte. En la Figura 9 de dicho Anexo, el titular presenta un área de influencia diferente a la entregada en el punto 4.26, 4.29 y 4.31 de la Adenda. En referencia con lo antes señalado y las diferentes áreas de influencia:

4.5.1. En este contexto, se solicita al titular rectificar el AIMH teniendo en consideración que los temas de movilidad se encuentran relacionados con el Componente Medio Humano, por lo cual las áreas de estudio deben ser coincidentes.



4.5.2. Una vez rectificada el AIMH, se solicita al titular aclarar:

- Si es que existen grupos humanos que puedan ser afectados por las rutas principales de ingreso y egreso de vehículos del proyecto aledaños a la ruta 5 hacia el sur.
- Si es que existen grupos humanos que puedan utilizar los recursos naturales como sustento económico o para cualquier uso tradicional hacia el poniente de la autopista central.
- Actualizar el análisis en el área de influencia todo tipo de servicios y equipamiento existentes en el área de influencia, como plazas, canchas, etc., así como lugares de interés cultural como iglesias, considerando el AIMH actualizada.

4.6. Se aclara que las fuentes de información secundarias usadas en el Anexo 12 de la Adenda, no pueden tener una antigüedad de más de 5 años, salvo que esté debidamente justificado, por lo anterior, se solicita al Titular justificar las fuentes de información utilizada o actualizar la información presentada. Además, se solicita al Titular que toda fuente secundaria usada en dicha presentación se incorpore como anexo al informe.

4.7. En relación a los resultados de los grados de saturación de la red de modelación, punto 4.22, punto 4.23 y Anexo 12 de la Adenda:

4.7.1. Se solicita al Titular aclarar y /o corregir por qué los resultados para los escenarios base y operación, para los tres periodos evaluados, muestran un comportamiento no esperado al considerar la incorporación de la demanda del proyecto al escenario base (se espera un aumento en los flujos de los arcos, pero se visualizan arcos que aumentan y otros disminuyen sus flujos y grados de saturación).

4.7.2. Con relación a la figura 41 del Anexo 12 de la Adenda, se indican escenarios evaluados que no se mencionan posteriormente o no se comparan sus resultados. Se solicita presentar de forma clara las tablas reportadas.

4.7.3. Se solicita al Titular incorporar una estimación de los tiempos de desplazamiento a nivel de arco, y no solamente de forma resumida (acápites 6.1.4.1 del Anexo 12 de la Adenda). Los tiempos y grados de saturación se pueden presentar de manera resumida como un elemento que se incorpora a la conclusión, pero no para realizar el análisis específico de cada escenario.

4.8. En la figura 44 del Anexo 12 de la Adenda (pag.124) se ilustra un arco con grados de saturación en escenario con proyecto, superior al 85% y en el párrafo posterior, se menciona lo siguiente: *“Dado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el D.S 30 inciso b Artículo 3.6.11, se podrán proponer como compromiso voluntario medidas que apoyen la gestión del tránsito tales como demarcación, señalización, estaciones de conteo, espiras, u otras tecnologías. La proposición de este **compromiso voluntario** como medidas de mitigación excepcionales será suficiente para que la autoridad respectiva concluya que el estándar de servicio resultante respecto de esta variable es semejante al existente antes de la puesta en operación del proyecto.”*. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se informa al Titular que dado que el IMIV se encuentra en trámite, según certificado de ingreso 5453/2023 del Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Anexo 13 de la Adenda, las medidas del IMIV no pueden ser considerados para el descarte del artículo 7 b) del D.S. N°40/2012 del MMA. Por lo anterior, se solicita al Titular rectificar lo anterior y presentar los antecedentes técnicos que permitan justificar que el Proyecto no se generará un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento del modo vehicular debido al proyecto.

4.9. De acuerdo a lo presentado en la figura 42 del Anexo 12 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar y justificar por qué se observa que la saturación de algunos arcos (por ejemplo, nodo A 2050 - nodo B 2050 y nodo A 2060 - nodo B 2044) disminuyen en la situación con proyecto respecto de la situación base y rectificar, en caso que corresponda, los resultados presentados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

- 4.10. Con relación a presentado en el punto 4.22 de la Adenda y en el Anexo 12 de la Adenda, se solicita al Titular complementar el análisis realizado para determinar los niveles de servicio para los modos de transporte de bicicletas, transporte público y caminata, corroborando las superficies utilizadas (por ejemplo, el área efectiva de desplazamiento) o las dimensiones de la infraestructura (ciclovías y paraderos). No se deben usar valores estándares para determinar los niveles de servicio.
- 4.11. Con relación al Anexo 12 de la Adenda, en el análisis peatonal, específicamente para la densidad peatonal, se debe analizar considerando el ancho de vereda efectivo, es decir, el ancho total de la vereda menos los obstáculos que se presenten (postes, grifos, árboles, etc.). Además, es necesario considerar que los peatones no circulan apegados al cerco (límite predial) o cercano al borde de la vereda. Para lo anterior considerar lo indicado en el H.C.M. (Highway Capacity Manual).
- 4.12. Con relación al Anexo 12 de la Adenda, se aclara al Titular que el estudio de movilidad se debe estructurar de tal manera que tanto la fase de construcción como la fase de operación sean abordadas de manera clara. En el documento señalado, no se hace este análisis de manera separada para cada fase, por ejemplo, cuando se describen los accesos vehiculares del proyecto, no se aclara si estos se usarán en fase de construcción o de operación, solo se tratan de manera genérica lo que no corresponde. Lo mismo ocurre con las rutas de ingreso y egreso del proyecto, donde se debe detallar claramente cuáles son estas rutas de acuerdo a cada fase del proyecto y no solamente las definidas para la fase de operación. Se solicita considerar estructurar de manera separada la fase de construcción y de operación, abordando todos los elementos necesarios para el descarte del artículo 7 letra b) del Reglamento del SEIA, lo anterior ya que se considera insuficiente abordar la fase de construcción de un proyecto que se evalúa ambientalmente de una manera más simplificada que la fase de operación.

Patrimonio Cultural

- 4.13. Según se indica en el punto 3 del permiso de excavación (Ord. CMN N° 629-23), "*En caso de detectarse materiales y/o rasgos arqueológicos durante el proceso de caracterización, sean prehispánicos o históricos, se deberá extender una red de pozos de sondeo en torno a todas las unidades que presenten resultados positivos, procurando que la separación entre las nuevas unidades no supere los 10 metros entre sí. Si el número de pozos de sondeos establecidos es insuficiente para la delimitación efectiva del sitio, la grilla deberá extenderse, siguiendo la metodología definida, hasta contar con un mínimo de dos pozos estériles consecutivos en todas las direcciones para poder declarase agotada*". No obstante lo anterior, y según lo observado en el informe ejecutivo de sondeo arqueológico adjunto en el Anexo 4.1 y Anexo 8 de la Adenda, no se realizó dicha intensificación, ejecutando solo los 83 pozos originales, esto a pesar de que 38 de las unidades presentaron material cultural. En caso de que dicha omisión responda a una decisión metodológica, se debe justificar adecuadamente, por lo tanto, se solicita aclarar o corregir.
- 4.14. En el Anexo 2 del Anexo 8.2 de la Adenda, "*Fichas de excavación, Tablas de Resumen Y Dibujos de Perfil*", se observan errores en la descripción por nivel del pozo 10, al respecto, se solicita al Titular corregir.
- 4.15. De los antecedentes presentados en el Anexo 4.1 y Anexo 8 de la Adenda se solicita al Titular adjuntar los certificados de grado y/o título de las personas que cumplieron el rol de jefe/a de unidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Letra a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos

- 4.16. En atención a las consultas de este ICSARA complementario que tienen relación con las emisiones atmosféricas, se solicita al Titular revisar y actualizar el análisis del artículo 5 del D.S. N°40/2012 MMA. Para lo anterior, se solicita al Titular utilizar la *Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA*, SEA 2012. Para lo anterior, se deberá considerar lo indicado en el Capítulo 5 de la citada Guía.

Letra b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Flora y Fauna

- 4.17. En relación a la respuesta 4.37 y 4.38 de la Adenda, en el cual se entrega información de acuerdo a la caracterización presentada en el Anexo 7 de la Adenda, Informe consolidado de Fauna (2 campañas), el área del Proyecto registra la presencia de las especies nativas de aves acuáticas (Pato Jergón Chico, Pato Jergón Grande, Pato Real, Pato Colorado, Pato Cuchara, Tagua de frente Rojo y Pato Yeco) y tomando en consideración que el proyecto contempla la limpieza permanente del Estero Los Patos durante la fase de construcción. Se solicita mayor información sobre los potenciales impactos que puede tener el hábitat de las aves nativas acuáticas antes mencionadas y justificar técnicamente que no se generará una afectación significativa sobre la fauna.
- 4.18. En relación a lo señalado en el punto 4.37 y 4.38 de la Adenda, para el descarte de la letra e) del Art. 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA, se solicita al Titular hacer uso de la guía “*Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa*” (SEA, 2022) y no de las mediciones de ruido según el D.S. 38/2011 del MMA, ya que este último tiene como objeto de protección la salud de las personas.

Recursos hídricos

- 4.19. Se solicita al Titular complementar el análisis destinado a la justificación de si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, en especial considerando lo observado en el presente ICSARA sobre hidrología e hidrogeología. Según lo establecido en el Artículo 6° del D.S. N° 40/2012, del MMA.

Letra c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.20. De acuerdo con el punto 4.41 de la Adenda, donde el Titular reitera lo señalado en el punto 2.3.2 del Anexo 13 de la DIA. Sobre el levantamiento de información primaria, el titular debe adjuntar los medios de verificación, respecto de lo mencionado con el objetivo de descartar una posible afectación a la ceremonia llevada a cabo por los grupos humanos del sector de Portezuelo, identificando las calles por las cuales realizan la ceremonia los grupos humanos de este sector, y analizar si se compartirán rutas o vías. Además, deberá señalar las distancias entre el área de influencia del proyecto y el predio donde se realizará la celebración o en su defecto, donde se ha realizado en los años previos, y como dicha celebración se relacionará con el proyecto. Finalmente, con la información anterior se reitera la observación 4.41 del ICSARA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

y se solicitar al Titular presentar los antecedentes técnicos para el descarte de los literal b) y d) del artículo 7 del RSEIA.

- 4.21. Dado lo presentado en el punto 4.54 de la Adenda, el titular indica tablas de flujos vehiculares, una figura con la ruta de vehicular de camiones en fase de construcción y una tabla flujos inducidos por período en ciclos en la fase de operación, no obstante, no entrega una representación cartográfica en un plano a escala adecuada, y la cartografía digital adecuada, sobre las ciclovías. De acuerdo con lo anterior, se solicita al Titular adjuntar cartografía en formato pdf. y kmz. de las rutas o vías que comparten con el proyecto dichas ciclovías.
- 4.22. Se solicita al Titular actualizar el descarte asociado a el AIMH, Movilidad y GHPPI, señalados en las preguntas 4.4 a la 4.14 de este ICSARA para la fase de construcción y operación según corresponda, considerando los literales a), b y d) del artículo 7 del D.S. N°40/2012 del MMA.
- 4.23. De acuerdo con las observaciones de este ICSARA sobre el área de influencia del medio humano, estudio de medio humano, estudio de movilidad y los GHPPI, se solicita al Titular actualizar el descarte de cada uno de los literales del artículo 7 del D.S. N°40/2012 del MMA, y lo establecido en el último inciso del artículo 7 del D.S. N°40/2012, del MMA, para el caso de los GHPPI. Además, se solicita al Titular presentar el análisis solicitado separado para cada fase del Proyecto.

Letra d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

- 4.24. Respecto de los GHPPI y las observaciones realizadas en este ICSARA, se solicita al Titular actualizar el artículo 8 del D.S. N° 40/2012, del MMA.

Letra e) Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

- 4.25. En relación a lo señalado en el punto 4.58 de la Adenda, reitera al titular complementar el análisis del artículo 9 del D.S. N° 40/2012, del MMA, presentando los antecedentes para determinar si hay valor turístico según la "*Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Turístico en el SEIA*" (SEA, 2017).

Letra f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

- 4.26. Dado que en el punto 4.59 de la Adenda el Titular basa su análisis sólo en los hallazgos arqueológicos realizados dentro del área del proyecto, y no analiza ni descarta los literales a), b) y c) del artículo 10 del D.S. N°40/2012 del MMA, se solicita al Titular, actualizar el descarte presentando y analizando los antecedentes para determinar si hay sitios con valor antropológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en el área del proyecto, para lo anterior, deberá considerar el uso de la "*Guía de evaluación de monumentos nacionales pertenecientes al patrimonio cultural en el SEIA*" (SEA, 2015). Además, deberá señalar y representar gráficamente los sitios más cercanos al área de influencia del proyecto, a modo de referencia y considerar lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

- 4.26.1. Con respecto a la letra b) del artículo 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA, el Titular deberá analizar la magnitud en que se modifiquen o deterioren en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.
- 4.26.2. Por otro lado, con respecto a la letra c) del artículo 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA deberá analizar la afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.
- 4.26.3. Con respecto a la letra a) del artículo 10 del D.S. N°40/2012 del MMA, actualizar el análisis considerando las observaciones del presente ICSARA sobre la componente arqueología.

Resumen

- 4.27. Finalmente, en relación a la información solicitada en este documento referido al área de influencia y a los antecedentes para complementar el descarte del artículo 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular actualizar los antecedentes de acuerdo al formato de la **tabla 6.9 del presente ICSARA**. Se solicita que la información a incorporar por el Titular se presente de manera auto contenida, es decir, no establecer sólo referencias a capítulos o anexos de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o anexos sin informar contenido que se requiere para el descarte del artículo 11 de la Ley 19.300.

5. Plan de Contingencias y Emergencias

- 5.1. En relación a lo señalado en el punto 1.21 de la Adenda, respecto de la impermeabilización de la bodega de almacenamiento de combustible, se requiere que todas las consideraciones, relacionadas con la capacidad de contención, canalización y acumulación del combustible y la arena, así como la pauta y frecuencia de mantención queden claramente establecidas en el Plan de Contingencias y Emergencias, como un nuevo riesgo asociado a derrames de combustibles.
- 5.2. Con relación al punto 5.3 de la Adenda, en el análisis desarrollado por la titular en el punto 6.2 del Anexo 10 de la Adenda, Estudio de Riesgos de Inundación Terreno Centro Logístico Portland, se señala lo siguiente: *“Es altamente probable el terreno del Centro Logístico Portland en estudio en su condición actual, se inunde parcialmente. En efecto, los resultados de las simulaciones, muestran que el sector Sur-Poniente del sitio es afectado ante una precipitación extrema. Esto abarca alrededor de un 20% de la totalidad del terreno.”*. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:
- 5.2.1. De acuerdo con lo anterior, se requiere que el Titular identifique y describa con detalle las definiciones, medidas y acciones que contempla el proyecto en el caso de un evento de inundación.
- 5.2.2. Al respecto, se solicita aclarar la ejecución de obras en la franja de restricción de 6 m, en solo uno de los márgenes del Estero Los Patos, dado que esto se considera insuficiente.
- 5.2.3. Se solicita al Titular incorporar el riesgo de inundación como parte del plan de prevención de contingencias y emergencias (PPCE).
- 5.3. En el punto 5.3 de la Adenda, se señala que: *“En virtud de lo indicado, a efectos de hacerse cargo de los riesgos de inundación derivados de la proximidad al Canal Los Patos, es suficiente que la construcción de las instalaciones asociadas al Proyecto se efectúe a un cota superior a la cota de inundación, tal como se ha explicado.”* Al respecto, se requiere lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

- 5.3.1. Precisar y aclarar si todas las obras, elementos y partes del proyecto se construirán sobre la cota de inundación o solo una parte de ellas.
- 5.3.2. Señalar el conjunto de medidas que se contempla adoptar para evitar que dichas implementaciones puedan afectar la calidad de los recursos hídricos de la zona, bajo el supuesto de que la inundación pueda eventualmente alcanzar instalaciones donde existan, por ejemplo, residuos peligrosos.
- 5.4. En relación a lo señalado en el punto 5.4 de la Adenda y en consideración de las observaciones previas, se solicita al titular:
- 5.4.1. Aclarar y precisar si el sistema de contención de derrames de la bodega de residuos peligrosos se va a construir sobre la cota de inundación.
- 5.4.2. Aclarar y describir con detalle si luego de las bateas de contención se contempla una canalización y acumulación de los residuos peligrosos, así como la pauta y frecuencia de mantención del sistema en caso de acumulación de los eventuales derrames.
- 5.4.3. Bajo el supuesto de que una eventual inundación pueda alcanzar estas instalaciones, señalar el conjunto de medidas que se contempla adoptar para evitar que dichos residuos puedan afectar la calidad de los recursos hídricos de la zona.
- 5.5. Finalmente se requiere que todas estas consideraciones queden claramente establecidas en el Plan de Contingencias y Emergencias.
- 5.6. Con relación a lo señalado en el punto 9.3 de la Adenda *“Tal como se mencionó en las respuestas 3.1, 4.4 y 5.3 de la presente Adenda, se realizó el “Estudio de Riesgos de Inundación Terreno Centro Logístico Portland, Comuna de Colina”, el que determina los niveles de inundación para un período de retorno T=100 años. Dicho estudio se presenta en el Anexo 10 de la Adenda.”*. No obstante, lo anterior, la DOH Mediante ORD. N° 0544 del 06 de julio de 2023, señala que *“Sobre el estudio sobre riesgo de inundación que se presenta en anexo 10, se solicita revisar y complementar, para o cual se deberá considerar el estudio oficial DOH-MOP sobre el estero Los Patos, que desarrolló la consultora Luis Arrau del Canto. Si bien esta referencia se cita en los antecedentes, punto 4.1 del Anexo 10 de la Adenda, se adoptó un caudal mucho menor para TR de 100 años, y se espera que se adopten los caudales del estudio oficial.* Además, se solicita analizar los resultados y recomendaciones del estudio de riesgo de inundación que se someterá a revisión, para aclarar si en definitiva se optará por peraltar el terreno, las fundaciones de las cotas de los radier, o bien una combinación de ambas medidas. Se consigna la inconveniencia de implementar o mantener rellenos masivos de terrenos, por los efectos de esta acción sobre la expresión de las cotas naturales de inundación, con efectos sobre terceros.”. Al respecto se solicita al Titular responder lo señalado.
- 5.7. Se solicita al titular actualizar la información y entregar para cada situación de riesgo la información de acuerdo a la **tabla 6.8 del presente ICSARA**.

6. Fichas

En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá **actualizar** los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA **para todas las fases del proyecto**, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del Proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

- c. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

6.1 Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

6.2 Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
		<i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal permanente] o	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

6.3 Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

6.4 Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

6.5 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

6.6 Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

otras.]	abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]
------------------------	--------------------------

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

6.7 Productos Generados y Actividades Mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

6.8 Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

6.9 Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]
---	----------------

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

con valor paisajístico.	
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Ley N°17.288.	
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

6.10 Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

6.11 Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

6.12 Compromisos voluntarios

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

	<u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] <u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO 2012 - 2021, DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO (ERD)

Lineamiento Estratégico: Santiago Región Segura



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Objetivo Estratégico: Asegurar un equilibrio en la localización de infraestructura peligrosa y/o molesta en la región.

- 7.1. De acuerdo con lo señalado en el punto 7.7 de la Adenda “*se compromete a preparar e ingresar Plan de Evacuación de Emergencia del Centro Logístico Portland en áreas comunes al cuerpo de bomberos de Colina, permitiendo el acceso y revisión de las instalaciones indicadas en el Permiso de Edificación respectivo*” que no coincide con lo solicitado en el punto 7.7 del ICSARA, por lo anterior, se reitera al Titular considerar el Compromiso Ambiental Voluntario de Coordinación y apoyo al Cuerpo de Bomberos de Colina, en donde Bomberos certifique a través de un acta de observaciones las condiciones generales de seguridad previstas para el plan de evacuación y verificación de la vialidad que permitan el ingreso de unidades de emergencia. Además, se realicen capacitaciones a trabajadores sobre prevenir y actuar frente a episodios de incendios, con la finalidad de instalar capacidades entre los trabajadores ante posible emergencia.

Objetivo Estratégico: Promover un sistema regional de reciclaje y tratamiento de residuos sólidos

- 7.2. De lo señalado en el punto 7.10 de la Adenda, respecto del manejo y segregación en el origen de los residuos que puedan ser reciclados y las capacitaciones al personal sobre el reciclaje y gestión adecuada de residuos, durante las fases de construcción y operación de cada fase del Proyecto, se solicita al Titular establecer lo señalado como un compromiso ambiental voluntario.
- 7.3. Considerando lo señalado por el Titular en el punto 7.11 de la Adenda “El Proyecto consiste en la habilitación de un centro de bodegas para arriendo a terceros; actualmente se desconoce el *operador final.*” se solicita al Titular incorporar un Compromiso Ambiental Voluntario de contar con sistemas de separación en espacios comunes, a fin de implementar un sistema integrado que permita a los futuros usuarios realizar una separación de residuos inorgánicos, principalmente cartón, papel, plástico, vidrio y metales, para que estos sean entregados a un reciclador base y posterior recepción final en un sitio autorizado para dichos fines. En este sentido, también se debe incorporar “puntos verdes” para la separación en los espacios comunes, junto con recipientes para residuos mixtos (también comprendidos como desechos o basura).

Objetivo Estratégico: aportar en la disminución de la contaminación atmosférica en la región y promover un sistema regional de adaptación a los efectos del cambio climático en la RMS

- 7.4. De lo señalado en el punto 7.13 de la Adenda “*Se aclara que el Titular actualmente está evaluando la factibilidad de implementar paneles fotovoltaicos en el Proyecto, pero no se cuenta con la certeza para acoger este compromiso.*”. Se reitera al Titular que, de acuerdo con la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que fomenta la construcción de techos verdes que contemplen especies vegetales, se solicita la incorporación como un Compromiso Ambiental Voluntario, de techos verdes y/o paneles fotovoltaicos, considerando los beneficios ambientales que presta al medio ambiente de la ciudad, relacionados con la captura de material participado y la disminución de las islas de calor (beneficios bioclimáticos), además de ser una potencial fuente de recursos naturales renovables.



Objetivo Estratégico: Incentivar el uso de energías limpias

- 7.5. De lo señalado en el punto 7.15 de la Adenda “El Titular se compromete a evaluar técnicamente y a nivel de prefactibilidad la incorporación y uso de paneles solares como fuente de energía complementaria en iluminación interna. Sobre la iluminación externa o fuera del Proyecto está fuera del alcance del Titular.”, se reitera al Titular el considerar un Compromiso Ambiental Voluntario sobre el uso de paneles fotovoltaicos como fuente de energía para los sistemas de iluminación led internas, asociado al área de emplazamiento del Proyecto e iluminación externa fuera del área de emplazamiento, con la finalidad de fomentar la seguridad del sector y hacer uso eficiente de la energía.
- 7.6. En el marco del lineamiento de acción sobre la promoción de la electromovilidad en la Región Metropolitana que está llevando a cabo el Gobierno Regional, Región Metropolitana de Santiago, y considerando lo señalado en el punto 7.16 de la Adenda “*El Titular se compromete a estudiar con el proveedor si técnicamente es viable o no, a nivel de prefactibilidad, incorporar puntos de carga eléctrica y empalmes asociados.*”, se reitera al Titular suscribir como un Compromiso Ambiental Voluntario la incorporación de puntos de carga eléctrica en los estacionamientos de vehículos y camiones del Proyecto, en un número sugerido no inferior al 1% del total.

8. Compatibilidad Territorial

- 8.1. De lo señalado en el punto 1.1 de la Adenda “*El proyecto descarta los usos prohibidos de la zona C1 del PRMS y todos los usos de suelo mencionados como no permitidos. El Proyecto se trata de un centro logístico que mediante el Anexo 5 de la Adenda (Pronunciamento 161 actualizado) presenta los antecedentes para la calificación industrial o de bodegaje en conformidad con el destino del Proyecto, su lugar de emplazamiento y la normativa vigente.*”; y de lo señalado por el Certificado de Informaciones Previas presentado en el Anexo 1.1 de la Adenda, CIP N° 522 del 17 de marzo de 2023, señala que uno de los usos de suelo prohibidos es “*(...) acopio o disposición de residuos industriales contaminantes y/o sustancias peligrosas*”. se solicita al Titular que justifique que el proyecto no contempla cada uno de los usos no permitidos en la zona C1 del PRMS.

9. Compromiso Ambiental Voluntario

- 9.1. Respecto del monitoreo de ruido señalado en la tabla 10 de la Adenda, se solicita al Titular plasmar dicho monitoreo como un compromiso voluntario en el formato de la **tabla 6.12 del presente ICSARA** Complementario.
- 9.2. Dado que el titular en el Anexo 7 de la Adenda, Informe consolidado de Fauna (2 campañas), reconoce la presencia de las especies *Liolaemus lemniscatus* (Lagartija lemniscata), *Liolaemus tenuis* (Lagartija esbelta), ambas clasificadas en Preocupación menor (LC) según la RCE y no entrega ninguna medida para evitar su mortalidad, y bajo la consideración que estas especies son ecológicamente relevantes para la RMS, según la Estrategia Regional para La Conservación de la Biodiversidad de la RMS, se solicita al Titular un Compromiso Ambiental Voluntario que contemple un plan de perturbación controlada para las especies de baja movilidad, el cual debe estar en concordancia con el documento “*Criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada*” (SEA, 2022), señalando las características ecológicas de las zonas donde se pretende desplazar las especies.
- 9.3. En cuanto al compromiso de concurrir con la limpieza del estero Los Patos en el tramo, punto 10.1.3 de la Adenda, se solicita coordinar esta acción con la I. Municipalidad de Colina y DOH, y debe considerar disposición en lugar autorizado, e incluir sólo el retiro de elementos y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

basura ajena a los materiales propios de un cauce natural. Así mismo considerar este compromiso para la fase de operación.

Al respecto, se solicita al titular actualizar la ficha resumen, anexo 16 de la adenda, dado que el compromiso ambiental voluntario suscrito no se encuentra en dicha ficha, ni en otro anexo de la adenda. Además, se solicita consolidar y complementar la información del CAV en el formato de la tabla 6.12 del presente ICSARA Complementario.

- 9.4. Con relación a los compromisos voluntarios adscritos en los puntos 10.1.3 y 10.1.4, se solicita consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en e de la Adenda l formato de la **tabla 6.12 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento.
- 9.5. En relación con los compromisos voluntarios propuestos en la DIA, Adenda y los sugeridos en el presente ICSARA, se solicita al Titular consolidar y complementar la información referente a cada uno de ellos en el formato de la **tabla 6.12 del presente ICSARA**, con la finalidad de poder contar con un compromiso ambiental integral y verificable en su etapa de cumplimiento. Téngase presente que los indicadores de cumplimiento deberán ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la forma de implementación del compromiso ambiental voluntario, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. Además, se solicita considerar como un indicador de cumplimiento, el envío de un informe a la SMA, con los medios de verificación que acredite el cumplimiento del respectivo compromiso ambiental voluntario, con un plazo no mayor a 30 días hábiles después de un hito de referencia (por ejemplo, inicio de la fase de construcción, entre otros).

10. Otras consideraciones

- 10.1. Dado que el titular declara en el Anexo 4.3 de la Adenda, que “... *se contará con salas de basura aprobadas por la Autoridad Sanitaria, en las que se dispondrán los residuos debidamente rotulados y clasificados, y se determinarán las posibilidades de reutilización, venta o reciclaje*”. Téngase presente que, para efectos de segregar los residuos, deberá considerar la NCH 3322/2013 del INN sobre “*Colores de contenedores para identificar distintas fracciones de residuos*”.
- 10.2. Respecto a la respuesta 11.12 de la Adenda, se reitera que en caso de ser aprobado el proyecto debido a la cercanía del mismo con la Ruta 57 CH, el titular deberá informar del proyecto y detalles de condiciones viales, a la Inspección Fiscal del contrato de concesión en etapa de explotación y a la Inspección Fiscal del Estudio Integral del Proyecto de relicitación de la concesión Camino Santiago-Colina- Los Andes (Ruta 57 CH).
- 10.3. De lo señalado en el punto 11.15 de la Adenda, se verifica que el titular califica como empresa generadora de carga en la fase de construcción, además se señala que por las características del proyecto “*el detalle de la fase de operación se podrá reconocer una vez se tenga definido el operador final*”, con respecto a esta última afirmación, se solicita al titular que en caso de ser aprobado el proyecto, el operador final deberá cumplir con lo estipulado en el D.S. 18/1993 del MOP, si correspondiera.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CLV

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159732750>